



## **Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en Grado y Máster (actualización)**

Secretaría General

Aprobada en Junta Permanente de Gobierno de 07/04/2017 (Acta nº 656) y modificada en Junta Permanente de Gobierno de 23/03/2018 (Acta nº 669). Nueva modificación aprobada por Junta Permanente de Gobierno de 10/06/2019 (Acta nº 681).

|                                    |          |
|------------------------------------|----------|
| <b>Exposición de motivos .....</b> | <b>4</b> |
|------------------------------------|----------|

## **CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

### ***Sección 1ª. Disposiciones generales***

|                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>Artículo 1.</b> Definiciones .....                                       | <b>5</b> |
| <b>Artículo 2.</b> Unidad de reconocimiento .....                           | <b>5</b> |
| <b>Artículo 3.</b> Efectos del reconocimiento de créditos .....             | <b>6</b> |
| <b>Artículo 4.</b> Criterios y límites del reconocimiento de créditos ..... | <b>7</b> |

### ***Sección 2ª. Reconocimiento de créditos específicos en enseñanzas oficiales de Grado***

|                                                                                                                                          |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 5.</b> A partir de enseñanzas oficiales de Grado .....                                                                       | <b>8</b>  |
| <b>Artículo 6.</b> A partir de enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo reguladas por ordenaciones anteriores ..... | <b>9</b>  |
| <b>Artículo 7.</b> A partir de enseñanzas superiores no universitarias .....                                                             | <b>10</b> |

### ***Sección 3ª. Reconocimiento de créditos específicos en enseñanzas oficiales de Máster***

|                                                                                                   |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 8.</b> A partir de enseñanzas oficiales de Grado adscritas al Nivel 3 del MECES ..... | <b>11</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|

### ***Sección 4ª. Reconocimiento de créditos comunes a todas las enseñanzas***

|                                                                                                                                                              |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 9.</b> A partir de enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado .....                                                                              | <b>11</b> |
| <b>Artículo 10.</b> A partir de enseñanzas universitarias oficiales reguladas por ordenaciones anteriores .....                                              | <b>12</b> |
| <b>Artículo 11.</b> A partir de enseñanzas oficiales de idiomas .....                                                                                        | <b>12</b> |
| <b>Artículo 12.</b> A partir de títulos propios y cursos universitarios no oficiales .....                                                                   | <b>12</b> |
| <b>Artículo 13.</b> A partir de formación universitaria en lenguas extranjeras .....                                                                         | <b>13</b> |
| <b>Artículo 14.</b> Por experiencia laboral y profesional .....                                                                                              | <b>13</b> |
| <b>Artículo 15.</b> Por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación ..... | <b>14</b> |

## **CAPÍTULO II. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

|                                                                   |           |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 16.</b> Definiciones .....                            | <b>15</b> |
| <b>Artículo 17.</b> Créditos transferibles .....                  | <b>15</b> |
| <b>Artículo 18.</b> Efectos de la transferencia de créditos ..... | <b>15</b> |

## **CAPÍTULO III. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

|                                                                                                      |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Artículo 19.</b> Órganos competentes en materia de reconocimiento y transferencia de créditos ... | <b>16</b> |
| <b>Artículo 20.</b> Solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos .....                  | <b>17</b> |
| <b>Artículo 21.</b> Documentación requerida para el reconocimiento de créditos .....                 | <b>17</b> |

|                                                                                     |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Artículo 22.</b> Documentación requerida para la transferencia de créditos ..... | 19 |
| <b>Artículo 23.</b> Resolución del reconocimiento de créditos .....                 | 20 |
| <b>Artículo 24.</b> Ejecución de la transferencia de créditos .....                 | 21 |
| <b>Artículo 25.</b> Tasas por reconocimiento y transferencia de créditos .....      | 21 |

#### **CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES**

|                                                                                                              |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>Disposición adicional primera.</b> Reconocimiento de créditos en títulos propios de posgrado .....        | 22 |
| <b>Disposición adicional segunda.</b> Reconocimiento de créditos en programas de movilidad .....             | 22 |
| <b>Disposición adicional tercera.</b> Titulaciones cursadas en régimen de simultaneidad .....                | 22 |
| <b>Disposición adicional cuarta.</b> Estudios universitarios cursados en el extranjero .....                 | 22 |
| <b>Disposición adicional quinta.</b> Tablas de reconocimiento automático de créditos .....                   | 23 |
| <br><b>Disposición transitoria.</b> Titulaciones eclesiásticas y pontificias .....                           | 23 |
| <br><b>Disposición derogatoria.</b> Normas anteriores de igual o inferior rango .....                        | 23 |
| <br><b>Disposición final primera.</b> Certificados Académicos Oficiales y Suplemento Europeo al Título ..... | 23 |
| <b>Disposición final segunda.</b> Inclusión en las memorias de verificación .....                            | 24 |
| <b>Disposición final tercera.</b> Entrada en vigor .....                                                     | 24 |

## Exposición de motivos

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el artículo 36 modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), establece que *“el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros”*.

En desarrollo de la LOMLOU, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en el artículo 6 modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, fija los conceptos, efectos y límites generales del reconocimiento y la transferencia de créditos, y establece que *“con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos”*.

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece en el artículo 6 el derecho de los estudiantes, *“en cualquier etapa de su formación universitaria, a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo”*.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, establece un marco integral para el reconocimiento de créditos entre las diferentes enseñanzas contempladas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, *“que necesariamente parte del principio, generalmente aplicado hasta el momento, de que el reconocimiento de estudios debe partir de la similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que pretenden cursarse”*.

Ante la exigencia de adaptar la regulación anterior al Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad Pontificia de Salamanca aprobó en Junta Permanente de Gobierno de 16 de enero de 2014 la Normativa por la que se regulan los procedimientos de Reconocimiento y Transferencia de Créditos para los Títulos de Grado y Máster, actualizada en Junta Permanente de Gobierno de 3 y de 30 de mayo de 2016.

La experiencia acumulada en la implementación de dicha normativa hace ahora necesaria la elaboración de una nueva, sobre la base de lo que se ha venido denominando un *sistema de literalidad pura*, a fin de garantizar la necesaria transparencia y optimizar los procedimientos y criterios empleados hasta la fecha. En consecuencia, la Junta Permanente de Gobierno de 7 de abril de 2017 aprueba la presente normativa, que sustituye a la anterior y será de aplicación a los estudios oficiales de Grado y Máster de la Universidad Pontificia de Salamanca.

## - CAPÍTULO I. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS -

### *Sección 1ª. Disposiciones generales*

#### **Artículo 1. Definiciones.**

- 1.1.** Se entiende por “reconocimiento de créditos” la aceptación por la UPSA de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la UPSA u otra universidad, son computados en otras enseñanzas distintas a efectos de la obtención de un título oficial por la UPSA.

Lo anterior se extiende a créditos previamente obtenidos en otros estudios universitarios a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, o en otras enseñanzas oficiales superiores y de idiomas, así como aquellos provenientes de la experiencia laboral o profesional y de la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

- 1.2.** Se entiende por “adaptación de créditos” el reconocimiento de los créditos que, habiendo sido obtenidos en la UPSA en unas enseñanzas oficiales anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, son computados en las enseñanzas que las sustituyen a efectos de la obtención de un título oficial según la regulación actual.

Lo anterior se extiende al proceso en el que un título propio de la UPSA es extinguido y sustituido por un título oficial, según las condiciones y procedimientos establecidos en la correspondiente memoria de verificación, tal y como se prevé en el artículo 4.4 de la presente normativa.

Asimismo, se considerará “adaptación de créditos” cuando la UPSA reconoce los créditos obtenidos en unas enseñanzas oficiales cursadas parcialmente, en la misma u otra universidad, para ser computados en las mismas enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial según el plan de estudios vigente en la UPSA.

- 1.4.** Se entiende por “titulación de origen” aquella en la que se han obtenido los créditos objeto de reconocimiento. Se entenderá del mismo modo cuando en la presente normativa se haga referencia a “estudios de origen”, “asignaturas de origen” o “créditos en origen”.
- 1.5.** Se entiende por “titulación de destino” aquella a la que se pretende acceder en la UPSA, para la que se solicita el reconocimiento de créditos. Se entenderá del mismo modo cuando en la presente normativa se haga referencia a “estudios de destino”, “asignaturas de destino” o “créditos en destino”.

#### **Artículo 2. Unidad de reconocimiento.**

- 2.1.** La unidad básica de reconocimiento será el crédito.
- 2.2.** El reconocimiento tendrá su origen en créditos realmente cursados y superados, los cuales podrán utilizarse más de una vez para su reconocimiento en diferentes titulaciones.

No serán objeto de nuevo reconocimiento los créditos que hayan sido obtenidos por convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos de créditos realizados con anterioridad, salvo

aquellos que provengan de una adaptación a Grado desde un título oficial anterior a la ordenación actual, y así conste aprobado en la correspondiente memoria de verificación.

Del mismo modo, no serán objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en asignaturas superadas mediante “evaluación por compensación”, o procedimientos equivalentes.

- 2.3.** Los créditos obtenidos en origen podrán ser reconocidos total o parcialmente, para una o varias asignaturas de destino. Sin embargo, los créditos ya reconocidos y computados en su correspondiente asignatura de destino no podrán ser utilizados de nuevo para su reconocimiento en otras asignaturas de la misma titulación.

### **Artículo 3. Efectos del reconocimiento de créditos.**

- 3.1.** En el expediente académico de la titulación de destino figurarán todos los créditos reconocidos. Dichos créditos tendrán la misma consideración, a efectos de cómputo del expediente y obtención del título, que el resto de créditos cursados y superados por el estudiante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa.
- 3.2.** Los créditos reconocidos se computarán en la titulación de destino en asignaturas que el estudiante no deberá cursar para la obtención del título, por entender que ya ha adquirido las correspondientes competencias.
- 3.3.** Los créditos reconocidos se computarán en asignaturas completas. No se podrá eximir, por efecto del reconocimiento, de cursar parcialmente ninguna asignatura de la titulación de destino.
- 3.4.** Las asignaturas de destino cuyos créditos hayan sido objeto de reconocimiento por estudios o actividades previas mantendrán la calificación numérica de origen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa.

Si se reconocen créditos de varias asignaturas de origen para una asignatura de destino, la calificación que constará en el expediente será la media ponderada de las calificaciones de origen, según el número de créditos reconocidos de cada una.

Cuando en el expediente de la titulación de origen solo se refieran calificaciones cualitativas, éstas se transformarán en calificaciones numéricas según la siguiente regla:

- a) “Aprobado” en origen: 5,0 (*aprobado*) en destino.
- b) “Notable” en origen: 7,0 (*notable*) en destino.
- c) “Sobresaliente” en origen: 9,0 (*sobresaliente*) en destino.
- d) “Matrícula de Honor” en origen: 10 (*sobresaliente*) en destino.

Cuando los créditos reconocidos en origen no conlleven calificación, constarán en el expediente académico de la titulación de destino sin calificación, o con la calificación “Apto”, en la asignatura de destino correspondiente, y no computarán a efectos de nota media del expediente.

- 3.5.** A efectos de concesión de becas o ayudas al estudio, los créditos reconocidos, adaptados o convalidados no computarán para el número mínimo de créditos matriculados, exigidos según los requisitos de la correspondiente convocatoria.

- 3.6.** Para el posterior cómputo de la nota media del expediente, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 4. Criterios y límites del reconocimiento de créditos.**

- 4.1.** El criterio principal para el reconocimiento será la equivalencia o afinidad entre las competencias y conocimientos acreditados por el solicitante, y las competencias previstas en la titulación destino.

Se podrán reconocer créditos en origen cuyas competencias asociadas resulten equivalentes, como mínimo, al 75% de las competencias previstas en la asignatura de destino correspondiente.

Asimismo, para poder llevar a cabo el reconocimiento, el número de créditos en origen deberá suponer al menos el 75% de los créditos de la asignatura de destino correspondiente.

- 4.2.** Los créditos reconocidos podrán computarse en la titulación de destino en cualquier asignatura de formación básica, obligatoria u optativa del plan de estudios, incluidas aquellas asignaturas optativas que, formando parte del plan de estudios aprobado en la correspondiente memoria de verificación, eventualmente no se impartan.

Los créditos de prácticas externas (*practicum*) de la titulación de destino solo podrán ser reconocidos por créditos de naturaleza similar en origen.

En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o Máster.

- 4.3.** Los criterios anteriores serán de aplicación con carácter general, sin perjuicio de las especificidades previstas en la presente normativa en función de los diferentes supuestos de origen y destino.

- 4.4.** El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia laboral o profesional y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos de la titulación de destino. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante lo anterior, se podrá reconocer excepcionalmente un número de créditos superior al 15%, si éstos proceden de un título propio de la UPSA que se haya extinguido y sustituido por un título oficial. En ese caso, tal circunstancia deberá constar explícitamente en la memoria de verificación del título oficial para el que se solicita el reconocimiento de créditos, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 1393/2007, modificado por Real Decreto 861/2010.

- 4.5.** Cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria.

- 4.6.** En ningún caso se podrá obtener un nuevo título a partir exclusivamente del reconocimiento de créditos. Independientemente de la formación o experiencia profesional acreditada, para obtener un título por la UPSA el estudiante deberá cursar y superar al menos 30 ECTS en Grado y 9 ECTS en Máster, incluidos los correspondientes al Trabajo de Fin de Grado o de Máster.

Se exceptúan del cumplimiento del requisito señalado en el párrafo anterior a quienes se adapten desde una titulación de la UPSA, extinguida y sustituida por el correspondiente título oficial, según el procedimiento establecido en la memoria de verificación. En todo caso, el Trabajo de Fin de Grado o de Máster deberá ser cursado para la obtención del título.

- 4.7.** En los reconocimientos de titulaciones de Grado que en origen y destino sean impartidas por la UPSA se deberán respetar un mínimo de 90 créditos no reconocibles.

## ***Sección 2ª. Reconocimiento de créditos específicos en enseñanzas oficiales de Grado***

Además de los reconocimientos comunes regulados en la sección 4ª, se podrán efectuar los siguientes reconocimientos para las enseñanzas oficiales de Grado:

### **Artículo 5. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas oficiales de Grado.**

- 5.1.** Cuando coincida la rama de conocimiento a la que se adscriben la titulación de origen y la de destino (*Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura*), serán objeto de reconocimiento al menos 36 de los créditos superados en asignaturas de formación básica vinculadas a dicha rama de conocimiento, o todos los superados si son menos de 36.

Cuando no coincida la rama de conocimiento a la que se adscriben la titulación de origen y la de destino, serán objeto de reconocimiento todos los créditos de formación básica, superados en origen, vinculados a la rama de conocimiento de la titulación de destino.

- 5.2.** Los créditos reconocidos a los que se refiere el apartado anterior se computarán en la titulación de destino prioritariamente en asignaturas de formación básica, y en segundo lugar en obligatorias u optativas. El número de créditos reconocidos en origen deberá ser igual al número de créditos de la titulación de destino que el estudiante quedará exento de cursar por efecto del reconocimiento.

Dicho reconocimiento atenderá al criterio básico de adecuación de competencias y conocimientos entre asignaturas de origen y destino establecido en el artículo 4.1 de la presente normativa. No obstante, cuando no se pueda asumir la correspondencia con ninguna asignatura de destino, se garantizará el reconocimiento mínimo de 36 créditos computándolos en asignaturas instrumentales o de carácter transversal, y en última instancia en asignaturas optativas.

- 5.3.** El resto de los créditos superados en origen podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, y las competencias previstas en las asignaturas de la titulación de destino, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la presente normativa.

Excepcionalmente, se podrán reconocer créditos superados en origen cuando, atendiendo a su carácter transversal, su contenido se considere adecuado a los objetivos y competencias del



título. En este caso, los créditos reconocidos se computarán en asignaturas de destino instrumentales o de carácter transversal, según el plan de estudios aprobado en la correspondiente memoria de verificación.

- 5.4. Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a las asignaturas que, pertenecientes a planes conjuntos de dos titulaciones de grado de la UPSA -aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad- sean considerados en dicho plan como comunes o reconocibles entre las titulaciones que lo componen. Dicho reconocimiento de créditos será aplicado mediante tablas automáticas de reconocimiento aprobadas y publicadas por la UPSA.

#### **Artículo 6. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo reguladas por ordenaciones anteriores.**

- 6.1. Los créditos obtenidos en la UPSA, en unas enseñanzas oficiales anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, que sean objeto de reconocimiento como resultado del proceso de adaptación contemplado en el artículo 1.2, párrafo primero, de la presente normativa, se reconocerán en la titulación de destino conforme al procedimiento específico establecido en la correspondiente memoria de verificación.
- 6.2. En los restantes casos, los créditos superados en estudios de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica, cuando éstos no hayan sido extinguidos y sustituidos por el título al que se pretende acceder, podrán ser reconocidos según lo previsto en el artículo 5.3 de la presente normativa.

#### **Artículo 7. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas superiores no universitarias.**

- 7.1. Se podrán reconocer créditos en las titulaciones oficiales de Grado a quienes hayan obtenido un Título Superior de Enseñanzas Artísticas, de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, y/o de Técnico Deportivo Superior.
- 7.2. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento no podrá ser superior al 60% del total de créditos de la titulación de destino, y en ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a trabajos de fin de estudios o módulos equivalentes.
- 7.3. En caso de que se haya establecido una relación directa entre el título de origen y la titulación de destino, según convenio específico entre la UPSA y la Consejería de Educación de Castilla y León, se aplicarán automáticamente las equivalencias entre asignaturas y módulos recogidas en la correspondiente tabla de reconocimiento de créditos.

Para establecer una relación directa entre títulos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Relación del título de origen con la rama de conocimiento del Grado de destino según el Anexo 2 del Real Decreto 1618/2011.
- b) Correspondencia entre las competencias, resultados de aprendizaje o capacidades terminales del título de origen y, al menos, el 75% de las competencias fundamentales del Grado de destino.
- c) Coincidencia de carga lectiva entre las asignaturas/módulos de origen y sus respectivas asignaturas de destino: las horas de formación o créditos reconocidos en origen deberán al

menos igualar los créditos de las asignaturas de destino correspondientes. Cuando la carga lectiva no figure expresada en créditos ECTS en origen, se entenderá que 10 horas de formación presencial equivalen a un crédito ECTS.

- d) En Grados que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas, las competencias, resultados de aprendizaje o capacidades terminales de los títulos de origen deberán corresponderse, al menos, con las competencias fijadas en las órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de dichos Grados.

- 7.4. Cuando se establezca relación directa entre títulos, se garantizará el reconocimiento de un número mínimo de créditos, en función del título de origen: Título Superior de Enseñanzas Artísticas (36 ECTS); Técnico Superior de Formación Profesional (30 ECTS); Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño (30 ECTS); Técnico Deportivo Superior (27 ECTS).

Asimismo, se contemplará en todo caso la posibilidad de reconocer, total o parcialmente, los créditos superados de formación práctica, previo análisis de su naturaleza y de la adecuación entre las competencias adquiridas y las previstas en las correspondientes asignaturas de prácticas externas de la titulación de destino

- 7.5. En caso de que no exista una relación directa del título de origen con la titulación de destino, pero sí con la rama de conocimiento a la que ésta se adscribe según el Anexo 2 del Real Decreto 1618/2011, podrán reconocerse créditos superados en origen según adecuación de competencias y contenidos, sin sujeción a lo establecido en el apartado anterior.
- 7.6. Las tablas aprobadas según el modelo oficial de la Junta de Castilla y León para el reconocimiento de créditos procedentes de enseñanzas superiores no universitarias tendrán carácter retroactivo. Podrá beneficiarse de ellas cualquier estudiante que, habiendo iniciado antes del curso 2017/2018 su titulación universitaria, posea el título que dé pie a dichos reconocimientos, siempre que las asignaturas de destino en las que se deban computar los créditos reconocidos no hubieran sido ya evaluadas y calificadas.

Si como consecuencia de la aplicación retroactiva de las tablas de reconocimiento, el estudiante debiera realizar modificación de la matrícula, ésta se realizará sin coste para el interesado, siempre que el número de créditos matriculados como resultado de dicha modificación no sea superior al número de créditos matriculados originalmente.

- 7.7. El procedimiento y condiciones para la solicitud y resolución del reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas superiores no universitarias se regirá por la normativa específica que a tal efecto establezca la UPSA, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2011.

### ***Sección 3ª. Reconocimiento de créditos específicos en enseñanzas oficiales de Máster***

Además de los reconocimientos comunes regulados en la sección 4ª, se podrán efectuar los siguientes reconocimientos para las enseñanzas oficiales de Master:

#### **Artículo 8. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas oficiales de Grado adscritas al Nivel 3 del MECES.**

- 8.1. Los créditos superados en titulaciones de Grado de al menos 300 ECTS, adscritas al Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, podrán ser reconocidos teniendo

en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, y las competencias previstas en las asignaturas de la titulación de destino

- 8.2. A tal efecto, únicamente podrán ser objeto de reconocimiento los créditos de nivel de Máster superados en el título de Grado, verificado según se establece en la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1393/2007, modificado por Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero.
- 8.3. En todo caso, el reconocimiento de créditos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la presente normativa.

#### ***Sección 4ª. Reconocimiento de créditos comunes para todas las enseñanzas***

##### **Artículo 9. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado.**

- 9.1. Los créditos superados en estudios de Master Universitario podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, y las competencias previstas en las asignaturas de la titulación de destino.
- 9.2. Los créditos superados en los períodos de formación específicos de estudios de Doctorado según ordenaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, podrán ser igualmente objeto de reconocimiento a partir de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, y las competencias previstas en las asignaturas de la titulación de destino.
- 9.3. En ambos supuestos, el reconocimiento de créditos se realizará asignatura por asignatura, siguiendo lo previsto en el artículo 5.3 de la presente normativa.

Cuando en los estudios de origen no figuren explicitadas las competencias y los conocimientos a los que hace referencia el apartado anterior, se atenderá, a efectos de equivalencia para el reconocimiento, a la similitud entre los contenidos tratados en las asignaturas de origen y destino, según sus respectivos programas.

A efectos de equivalencia, se entenderá que la carga lectiva de un crédito de anteriores ordenaciones, o 10 horas de formación presencial, en su caso, se corresponde con un crédito ECTS.

##### **Artículo 10. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas universitarias oficiales reguladas por ordenaciones anteriores.**

- 10.1. Los créditos superados en el segundo ciclo de estudios de Licenciatura, Arquitectura, e Ingeniería podrán ser reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, y las competencias previstas en las asignaturas de la titulación de destino.
- 10.2. El reconocimiento de créditos se realizará asignatura por asignatura, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4.1 y 4.2 de la presente normativa.
- 10.3. Cuando en los estudios de origen no figuren explicitadas las competencias y los conocimientos a los que hacen referencia los apartados anteriores, se atenderá, a efectos de equivalencia para el reconocimiento, a la similitud entre los contenidos tratados en las asignaturas de origen y destino, según sus respectivos programas.

A efectos de equivalencia, se entenderá que la carga lectiva de un crédito de anteriores ordenaciones, o 10 horas de formación presencial, en su caso, se corresponde con un crédito ECTS.

#### **Artículo 11. Reconocimiento de créditos a partir de enseñanzas oficiales de idiomas.**

- 11.1** Podrá ser objeto de reconocimiento la competencia en idiomas a quienes hayan cursado y superado enseñanzas oficiales según el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 11.3** Para hacer efectivo el reconocimiento, se deberá acreditar, mediante certificado expedido por las entidades reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas Españolas en la Enseñanza Superior (ACLES) (Anexo I), al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico con la calificación "Apto" en la correspondiente asignatura de destino, y no computarán a efectos de nota media del expediente.
- 11.3** Las titulaciones podrán exigir para el reconocimiento de créditos, si así lo prevén sus respectivas memorias de verificación, un nivel de competencia superior al establecido en el apartado anterior.

#### **Artículo 12. Reconocimiento de créditos a partir de títulos propios y cursos universitarios no oficiales.**

- 12.1.** Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales de posgrado, especialización y/o formación continua aprobados por los Órganos de Gobierno de la Universidad en la que se haya cursado.
- 12.3** El número de créditos objeto de reconocimiento deberá respetar el límite máximo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico con la calificación "Apto" en la correspondiente asignatura de destino, y no computarán a efectos de baremación del expediente.

Los créditos obtenidos en un título propio de la UPSA que sean objeto de reconocimiento como resultado del proceso de adaptación contemplado en el artículo 1.2, párrafo segundo, de la presente normativa, se computarán en la titulación de destino conforme al procedimiento específico establecido en la correspondiente memoria de verificación

- 12.3** El reconocimiento de créditos se realizará siguiendo lo previsto en el artículo 5.3 de la presente normativa.

Cuando los estudios cursados se estructuren en materias o asignaturas con su correspondiente carga lectiva y calificación, el reconocimiento se realizará asignatura por asignatura. En caso de que no se expliciten las competencias y los conocimientos a los que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá, a efectos de equivalencia para el reconocimiento, a la similitud entre los contenidos tratados en origen y destino, según sus respectivos programas.

Cuando los estudios cursados no se estructuren en materias o asignaturas con su correspondiente carga lectiva y calificación, se reconocerán los créditos genéricamente a partir

del certificado de aprovechamiento, o equivalente que acredite la adquisición de las competencias pertinentes.

En ambos supuestos, se entenderá que la carga lectiva de un crédito de anteriores ordenaciones, o 10 horas de formación presencial, si fuera el caso, se corresponde con un crédito ECTS.

### **Artículo 13. Reconocimiento de créditos a partir de formación universitaria en lenguas extranjeras.**

- 13.1** Podrá ser objeto de reconocimiento la competencia en idiomas adquirida mediante realización de cursos y/o certificada por un centro universitario, siempre que ésta no forme parte de un plan de estudios para la consecución de un título oficial o propio.
- 13.2** Para hacer efectivo el reconocimiento, se deberá acreditar al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o equivalente. Las titulaciones podrán exigir para el reconocimiento de créditos, si así lo prevén sus respectivas memorias de verificación, un nivel de competencia superior.
- 13.3** El número de créditos objeto de reconocimiento deberá respetar el límite máximo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico con la calificación “Apto” en la correspondiente asignatura de destino, y no computarán a efectos de baremación del expediente.

### **Artículo 14. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional.**

- 14.1** Podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia profesional previa, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos acreditados, y las competencias previstas en la titulación de destino.

A tal efecto, la experiencia profesional acreditada deberá conferir, al menos, el 75% de las competencias asociadas a la asignatura de destino correspondiente.

- 14.2** Se podrán reconocer hasta un máximo de 6 ECTS por cada cuatro meses de experiencia laboral a tiempo completo, y hasta un máximo de 3 ECTS por cada cuatro meses de experiencia laboral a tiempo parcial.
- 14.3** Los créditos reconocidos se computarán en la titulación de destino prioritariamente en asignaturas de prácticas externas, y en segundo lugar en asignaturas optativas.

Excepcionalmente, cuando la experiencia profesional acreditada se corresponda con las competencias inherentes a la titulación de destino, pero no con las de ninguna asignatura en particular, se podrá realizar el reconocimiento de créditos atendiendo a su carácter transversal. En este caso, los créditos reconocidos se computarán en asignaturas de destino instrumentales o de carácter transversal, según el plan de estudios aprobado en la correspondiente memoria de verificación.

- 14.4** El número de créditos objeto de reconocimiento deberá respetar el límite máximo establecido en el artículo 4.4 de la presente normativa. Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico con la calificación “Apto” en la correspondiente asignatura de destino, y no computarán a efectos de baremación del expediente.

**Artículo 15. Reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.**

- 15.1.** Se contemplará la posibilidad de que se reconozcan hasta un máximo de 6 ECTS sobre el total de la titulación que el estudiante esté cursando, a partir de las diferentes actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación propuestas a tal efecto por los Centros, Institutos, Servicios u otras entidades de la UPSA.
- 15.2** Para que las actividades sean susceptibles de reconocimiento en forma de créditos computables, deberán cumplir necesariamente con tres requisitos básicos:
- a) Deberán tener carácter formativo, e incluir mecanismos de seguimiento y evaluación.
  - b) Deberán ofertarse a toda la comunidad universitaria.
  - c) Deberán ser transversales, orientadas a la formación integral, y en ningún caso podrán estar ligadas a una asignatura específica, o formar parte de un plan de estudios para la consecución de un título oficial o propio.
- 15.3** Las actividades susceptibles de reconocimiento se revisarán en cada curso académico, y se harán públicas en un Catálogo de Actividades, previa aprobación por la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad Pontificia de Salamanca.
- 15.4** Los créditos reconocidos constarán en el expediente académico sin calificación numérica, por lo que no tendrán efectos en la nota media del expediente.
- 15.5** Las condiciones, el procedimiento y los criterios para la resolución del reconocimiento de créditos se regirán por la normativa específica que a tal efecto establezca la UPSA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, modificado por Real Decreto 861/2010.

**- CAPÍTULO II. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS -**

**Artículo 16. Definiciones.**

- 16.1.** Se entiende por “transferencia de créditos” la incorporación en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, de todos los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas anteriormente, en la UPSA u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial ni hayan sido objeto de reconocimiento.
- 16.2.** Se entiende por “titulación de origen” aquella en la que se han obtenido los créditos objeto de transferencia. Se entenderá del mismo modo cuando en la presente normativa se haga referencia a “estudios de origen”, “asignaturas de origen” o “créditos en origen”.
- 16.3.** Se entiende por “titulación de destino” aquella a la que se pretende acceder en la UPSA, para la que se solicita la transferencia de créditos. Se entenderá del mismo modo cuando en la presente normativa se haga referencia a “estudios de destino”, “asignaturas de destino” o “créditos en destino”.

### **Artículo 17. Créditos transferibles.**

- 17.1.** Serán objeto de transferencia los créditos previamente superados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, cursadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, que no hayan conducido a la obtención de un título.

Asimismo, serán objeto de transferencia los créditos obtenidos en enseñanzas universitarias oficiales no concluidas, cuyo reconocimiento hubiera sido desestimado por la UPSA.

- 17.2.** La transferencia tendrá su origen en créditos realmente cursados y superados, los cuales podrán utilizarse más de una vez para su transferencia a diferentes titulaciones.

En ningún caso serán objeto de transferencia los créditos que ya consten en el expediente de origen como “transferidos”, así como los que hayan sido obtenidos por convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos de créditos realizados con anterioridad.

Del mismo modo, no serán objeto de transferencia los créditos obtenidos en asignaturas superadas mediante “evaluación por compensación”, o procedimientos equivalentes.

- 17.3.** A efectos de transferencia, los créditos superados en origen serán considerados una unidad indivisible, vinculados a asignaturas completas o unidades de matrícula certificables. No se realizará en ningún caso la transferencia parcial de los créditos de una asignatura de origen.

### **Artículo 18. Efectos de la transferencia de créditos.**

- 18.1.** En el expediente académico de la titulación de destino figurarán todos los créditos transferidos, los cuales conservarán la calificación literal de origen.

- 18.2.** Los créditos transferidos no computarán, en ningún caso, a efectos de nota media del expediente ni de obtención del título. En el expediente académico se diferenciarán claramente de aquellos créditos que conducen a la obtención del título correspondiente.

- 18.3.** A efectos de concesión de becas o ayudas al estudio, los créditos transferidos no computarán para el número mínimo de créditos matriculados, exigidos según los requisitos de la correspondiente convocatoria.

- 18.4.** Por definición, la transferencia de créditos implica el cierre del expediente y la imposibilidad de continuar cursando los estudios desde los que se realice dicha transferencia.

## **- CAPÍTULO III. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS -**

### **Artículo 19. Órganos competentes en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.**

- 19.1.** La Universidad Pontificia de Salamanca articula su Sistema de Reconocimiento y Transferencia de Créditos a través de la Comisión de Convalidaciones, las Comisiones de Reconocimiento de Centro, y la Secretaría Técnica.



- 19.2.** La Comisión de Convalidaciones está compuesta por el Rector, o un Delegado nombrado por éste, que la preside, y por un Profesor Numerario de cada Facultad, que representará a todas las titulaciones impartidas en la misma, a propuesta de los Consejos de Facultad y Escuela.

Las competencias y funciones atribuidas a la Comisión de Convalidaciones son:

- a) Dictaminar sobre las propuestas de convalidación o reconocimiento de créditos, después de haber sido informadas por el responsable de cada Titulación y por la Secretaría Técnica.
- b) Dictaminar sobre eventuales reclamaciones o recursos, después de haber sido informadas por el responsable de cada Titulación y por la Secretaría Técnica.
- c) Al Rector, o Delegado nombrado por éste, le compete resolver las solicitudes de convalidación o reconocimiento de créditos, así como las eventuales reclamaciones o recursos, previo dictamen de la Comisión de Convalidaciones.

- 19.3.** Las Comisiones de Reconocimiento de Centro están compuestas por el Decano, o un Delegado designado por éste, que actuará como presidente, y al menos un Profesor responsable de cada titulación vinculada al Centro, designado por el Decano.

Las competencias y funciones atribuidas a las Comisiones de Centro son:

- a) Elaborar propuestas de convalidación o reconocimiento de créditos según lo establecido en la presente normativa, velando por la adecuación entre las competencias y conocimientos acreditados por el solicitante, y las competencias previstas en la titulación destino.
- b) Elaborar propuestas de resolución de eventuales reclamaciones o recursos.
- c) Elaborar y mantener actualizadas, en su caso, tablas de reconocimiento automático de créditos entre títulos específicos según lo establecido en la presente normativa, velando por la adecuación entre las competencias y conocimientos de origen y destino.
- d) Al Decano, o Delegado designado por éste, le compete coordinar, supervisar y rubricar las propuestas de convalidación o reconocimiento de créditos, las propuestas de resolución de reclamaciones o recursos, y las tablas de reconocimiento automático elaboradas por la Comisión de Centro.

- 19.4.** La Secretaría Técnica es el órgano responsable de coordinar y supervisar los procesos de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad.

Las competencias y funciones atribuidas a la Secretaría Técnica son:

- a) Velar por la corrección técnica y legal de los procedimientos y las resoluciones de reconocimiento de créditos.
- b) Velar por la corrección técnica y legal de los procedimientos de transferencia de créditos.
- c) Elaborar y mantener actualizadas las normativas específicas que sean de aplicación en la UPSA, una vez aprobadas por la Junta Permanente de Gobierno.
- d) Asesorar y dar soporte técnico a las Comisiones de Reconocimiento de Centro, así como a los diferentes órganos de gobierno y gestión de la UPSA, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.



- e) Refrendar y elevar a la Comisión de Convalidaciones las propuestas de convalidación o reconocimiento de créditos, y las propuestas de resolución de reclamaciones o recursos, elaboradas por las Comisiones de Centro
- f) Refrendar las tablas de reconocimiento automático de créditos entre títulos específicos, elaboradas por las Comisiones de Centro.

## **Artículo 20. Solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos.**

**20.1.** Los expedientes de reconocimiento y/o transferencia de créditos se tramitarán a solicitud del interesado, quien deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la formación, experiencia profesional o actividad previa.

**20.2.** Como norma general, las solicitudes de reconocimiento y/o transferencia de créditos están vinculadas a la solicitud de plaza, y únicamente se podrán realizar en el momento en que se accede por primera vez a la titulación.

No obstante lo anterior, la UPSA podrá establecer anualmente plazos, procedimientos y condiciones de solicitud diferentes en función de supuestos específicos de origen.

Los estudiantes de planes conjuntos deberán solicitar expresamente el reconocimiento de créditos.

**20.3.** Las solicitudes de reconocimiento y/o transferencia de créditos se presentarán en el Servicio de Información al Estudiante (SIE), o en su caso en el servicio que la Secretaría General estableciere, en los plazos y por los medios que se habiliten al efecto.

## **Artículo 21. Documentación requerida para el reconocimiento de créditos.**

**21.1.** Con carácter general, el solicitante deberá aportar la documentación que acredite haber adquirido los conocimientos y competencias asociadas a los créditos objeto de posible reconocimiento, y que a su vez permita aplicar adecuadamente los criterios contemplados en la presente normativa.

La UPSA se reserva la opción, en casos debidamente justificados, de requerir al solicitante la información complementaria que pueda ser necesaria para garantizar la validez del reconocimiento de créditos.

**21.2.** El solicitante asume toda responsabilidad sobre la veracidad de los datos que aporta para el reconocimiento de créditos, y sobre las consecuencias académicas y/o legales que se pudieran derivar de cualquier falsedad, error u omisión en los mismos.

**21.3.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Certificación académica oficial, en la que conste la denominación, el carácter o tipología, el número de créditos u horas, y la calificación de las asignaturas superadas en origen.

Si se ha cursado un Grado y se solicita el reconocimiento de créditos de formación básica superados en origen, la certificación académica deberá incluir la rama de conocimiento a la que se adscriben dichas asignaturas de formación básica.

- b) Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas por las que se solicita el reconocimiento de créditos, donde consten las respectivas competencias, resultados de aprendizaje y/o contenidos desarrollados.

Cuando los estudios de origen hayan sido cursados en la propia UPSA, no será necesario presentar las guías docentes o los programas de las asignaturas.

**21.4.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Título oficial de Educación Superior expedido por las autoridades competentes españolas o certificación sustitutoria de aquel, en la que conste la denominación, el número de créditos u horas, y la calificación de las asignaturas o módulos superados en origen.
- b) Guías docentes o programas oficiales de las asignaturas/módulos por los que se solicita el reconocimiento de créditos, donde consten las respectivas competencias, resultados de aprendizaje y/o contenidos desarrollados.

Si existen tablas de reconocimiento automático de créditos, en los términos expresados en el artículo 8.3 de la presente normativa, no será necesario presentar las guías docentes o los programas de las asignaturas/módulos.

- c) En su caso, certificado de empresa o equivalente donde se especifiquen las competencias adquiridas y/o las funciones desempeñadas en la formación práctica del título de origen.

**21.5.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos por competencia en idiomas irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Certificado de idioma, expedido por las entidades reconocidas por la Asociación de Centros de Lenguas Españolas en la Enseñanza Superior (ACLES), en el que conste el nivel de competencia adquirido.

O bien:

- b) Certificado de idioma, expedido por un centro universitario, en el que conste el nivel de competencia adquirido y, en su caso, número de horas de aprendizaje y calificación.

**21.6.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos por títulos propios y cursos universitarios no oficiales irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Certificación académica, en la que conste la denominación, el número de créditos u horas, y la calificación de las asignaturas superadas en origen.
- b) Guías docentes o programas de las asignaturas por las que se solicita el reconocimiento de créditos, donde consten las respectivas competencias, resultados de aprendizaje y/o contenidos desarrollados.

Cuando los estudios de origen hayan sido cursados en la propia UPSA, no será necesario presentar las guías docentes o los programas de las asignaturas.

En los casos en que la formación recibida no se estructurase en asignaturas con su correspondiente carga lectiva y calificación, se deberá aportar: a) un certificado de aprovechamiento o equivalente, y b) el programa del curso o actividad formativa, sellado por el centro de origen.

**21.7.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Informe de vida laboral u hoja de servicios.
- b) Contrato de trabajo, o certificado de la empresa, en el que conste el puesto de trabajo y tareas desempeñadas, las fechas de inicio y fin del contrato, y la dedicación horaria.

Cuando se trate de experiencia laboral por cuenta propia, la documentación señalada en (b) se sustituirá por una Memoria de la actividad profesional realizada, en la que se describan en detalle las tareas, funciones y competencias desarrolladas (máximo tres páginas a una cara).

**21.8.** En el caso de solicitudes de reconocimiento de créditos por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, la documentación acreditativa será la que establezca la normativa específica de la UPSA para este tipo de reconocimientos.

**21.9.** Únicamente se admitirán a trámite aquellas solicitudes para las que se aporte documentación completa. En caso de documentación incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane el error u omisión en un plazo de 5 días naturales. En su defecto, transcurrido el plazo previsto se entenderá que declina la solicitud de reconocimiento de los créditos insuficientemente documentados.

## **Artículo 22. Documentación requerida para la transferencia de créditos.**

**22.1.** Las solicitudes de transferencia de créditos por estudios universitarios oficiales incompletos únicamente podrá realizarse a través del traslado de expediente, o equivalente que garantice la no continuación en los estudios de origen, por lo que irán acompañadas de la siguiente documentación (original o copia compulsada):

- a) Resguardo de traslado de expediente, que garantice que los estudios a los que se refiere la solicitud de transferencia de créditos han sido abandonados, y que el expediente correspondiente ha sido cerrado en la universidad de origen.

Cuando los estudios de origen hayan sido cursados en la propia UPSA, no ha lugar el traslado de expediente. En este caso será la propia solicitud de transferencia de créditos el documento por el que el interesado solicita el cierre de expediente de los estudios de origen, según lo previsto en el artículo 18.4 de la presente normativa.

- b) Certificación académica oficial, en la que conste la denominación, el carácter o tipología, el número de créditos u horas, y la calificación de las asignaturas superadas en origen.

**22.2.** Únicamente se admitirán a trámite aquellas solicitudes para las que se aporte documentación completa. En caso de documentación incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane el error u omisión en un plazo de 5 días naturales. En su defecto, transcurrido el plazo previsto

se entenderá que declina la solicitud de transferencia de los créditos insuficientemente documentados.

### **Artículo 23. Resolución del reconocimiento de créditos.**

- 23.1.** La resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 19, y de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa.
- 23.2.** En un plazo no superior a los dos meses desde el registro de la solicitud, el Servicio de Información al Estudiante (SIE) comunicará al interesado la propuesta de resolución de reconocimiento de créditos, previamente informada por la correspondiente Comisión de Reconocimiento de Centro, y refrendada por la Secretaría Técnica.
- 23.3.** Con la resolución de reconocimiento de créditos se hará constar de manera literal, para cada asignatura de destino: la denominación de la asignatura de origen, el carácter o tipología, el número de créditos y la calificación obtenida, así como la titulación y el centro de procedencia.
- En el supuesto de créditos reconocidos por experiencia laboral o profesional, o por otras actividades formativas no certificables en términos de asignaturas o módulos, se incorporará a la resolución los datos de origen necesarios para avalar la equivalencia o afinidad entre las competencias y conocimientos previos, y las competencias previstas en las correspondientes asignaturas de destino.
- Asimismo, se indicará en la resolución las asignaturas de la titulación de destino que el estudiante no deberá cursar por efecto del reconocimiento de créditos.
- 23.4.** La propuesta de resolución de reconocimiento de créditos tendrá carácter vinculante para la UPSA, y habilitará al interesado para realizar la matrícula en la titulación a la que accede.
- 23.5.** Una vez formalizada la matrícula se podrá solicitar la revisión del reconocimiento, motivada por una reclamación sobre la resolución, y/o por aportación de nueva documentación. Solo se admitirá una solicitud de revisión, por lo que, si ésta implicase a varias asignaturas de destino, o incluyera varias reclamaciones, todas ellas deberán ser presentadas conjuntamente, en un único momento.
- Cada año académico se publicará, con la debida antelación, el procedimiento y período habilitado para solicitar la revisión del reconocimiento de créditos. No se garantiza un plazo de respuesta específico, pues tendrán siempre prioridad las solicitudes de reconocimiento en primera instancia. En todo caso, la solicitud de revisión se resolverá antes de que se emitan las actas académicas de las asignaturas implicadas en la misma.
- 23.6.** Contra la propuesta definitiva de resolución, una vez agotada la vía de reclamación contemplada en el apartado anterior, se podrá interponer recurso ante el Rector, debidamente motivado y documentado. El plazo para ello será de 10 días naturales, a contar desde la comunicación de respuesta a la primera reclamación.

#### **Artículo 24. Ejecución de la transferencia de créditos.**

- 24.1.** En los casos en que se haya solicitado transferencia de créditos, ésta se implementará automáticamente en el expediente de la titulación de destino siempre que se cumplan las condiciones previstas en los artículos 17 y 22 de la presente normativa.
- 24.2.** Los créditos transferidos al expediente de la titulación de destino conservarán la denominación literal de la asignatura, el número de créditos y la calificación de origen, así como la titulación y la universidad de procedencia.
- 24.3.** Por su propia naturaleza, el resultado de la transferencia de créditos no es revisable ni recurrible, excepto error u omisión atribuible a la Universidad.

#### **Artículo 25. Tasas por reconocimiento y transferencia de créditos.**

- 25.1.** Por el estudio de las solicitudes e incorporación al expediente académico, los solicitantes de reconocimiento de créditos deberán abonar una tasa correspondiente al 25% del valor del crédito en primera matrícula, multiplicado por el número de créditos reconocidos.
- 25.2.** Los solicitantes de transferencia de créditos deberán abonar, en concepto de gastos de gestión, una tasa correspondiente al 10% del valor del crédito en primera matrícula, multiplicado por el número de créditos transferidos.  
  
La tasa por transferencia de créditos se aplicará a los dos supuestos contemplados en la presente normativa: solicitudes de transferencia de los créditos que no hayan sido objeto de reconocimiento, y solicitudes exclusivamente de transferencia de créditos.
- 25.3.** Ambas tasas, por reconocimiento y transferencia, se devengarán íntegramente en el año académico en que se accede a la titulación.
- 25.4.** Cuando los estudios de origen hayan sido cursados en la propia UPSA, no serán de aplicación las tasas anteriores. En su caso, la exención de tasas se aplicará exclusivamente a los créditos reconocidos y/o transferidos con origen en estudios cursados en la UPSA.

### **- CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES -**

#### ***Disposición adicional primera. Reconocimiento de créditos en títulos propios de posgrado.***

Para el reconocimiento de créditos por formación o experiencia profesional previas, en títulos propios de posgrado a cursar en la UPSA, se aplicará lo establecido en el capítulo primero, sección tercera, de la presente normativa.

Se exceptuarán de las restricciones señaladas en el artículo 4.4, párrafo primero, aquellos títulos propios de posgrado cuya Memoria Académica contemple normas específicas de reconocimiento de créditos a partir de experiencia laboral o profesional y de enseñanzas universitarias no oficiales, previa aprobación por los Órganos competentes de la UPSA.

***Disposición adicional segunda. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad.***

Los estudiantes que participen en programas de movilidad nacionales o internacionales, mediante los cuales cursen un período de estudios en otras universidades o instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento de créditos que se derive del correspondiente acuerdo académico previo a la incorporación a la universidad de destino, de acuerdo con la normativa específica y los convenios bilaterales de movilidad que la UPSA haya establecido a tal efecto.

En todo caso, los Trabajos de Fin de Grado o Máster no podrán formar parte del acuerdo académico de movilidad, ni serán objeto de reconocimiento de créditos a posteriori.

***Disposición adicional tercera. Titulaciones cursadas en régimen de simultaneidad.***

Los reconocimientos de créditos entre titulaciones cursadas simultáneamente se registrarán por la presente normativa en todo lo concerniente a supuestos y criterios de validez para el reconocimiento. Los procedimientos y condiciones en que dichos reconocimientos se llevarán a cabo serán los que la UPSA específicamente haya establecido para estos casos.

En el supuesto de simultaneidad de estudios no procederá la transferencia de créditos. En el caso de que el estudiante renuncie a dicha simultaneidad, y abandone alguna de las titulaciones, podrá solicitar la transferencia de créditos de los estudios no concluidos, aportando la documentación exigida en el artículo 22 de la presente normativa.

***Disposición adicional cuarta. Estudios universitarios cursados en el extranjero.***

Para los estudiantes que soliciten reconocimiento de créditos por haber realizado estudios universitarios oficiales en el extranjero, no vinculados a un programa de movilidad, se aplicará el régimen establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior. Una vez obtenida la homologación o declaración de equivalencia, el reconocimiento de créditos estará sujeto a los criterios y procedimientos establecidos en esta normativa.

De igual forma podrán obtener reconocimiento de créditos, sin necesidad de homologar su título, quienes hayan accedido a la UPSA con estudios universitarios oficiales cursados en el extranjero, parciales o completos. Para ello deberán presentar la correspondiente documentación acreditativa, en su caso, legalizada por vía diplomática y/o acompañada de traducción jurada.

Para el cómputo de los créditos reconocidos a efectos de expediente, se atenderá a la equivalencia establecida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre la escala de calificación de los estudios extranjeros de origen y la propia del Sistema Educativo Español.

***Disposición adicional quinta. Tablas de reconocimiento automático de créditos.***

Las tablas de reconocimiento automático de créditos, elaboradas por las Comisiones de Reconocimiento de Centro para titulaciones específicas y para los planes conjuntos (dobles

titulaciones), se harán públicas para el conocimiento de la comunidad universitaria y para permitir una más eficiente resolución de las solicitudes.

Dichas tablas serán objeto de revisión y, en su caso, actualización cuando así lo solicite alguno de los Órganos competentes en materia de reconocimiento de créditos contemplados en el artículo 19 de la presente normativa.

***Disposición transitoria. Titulaciones eclesiásticas y pontificias.***

El reconocimiento de créditos en los estudios eclesiásticos y pontificios impartidos en la UPSA será regulado por la normativa específica que a tal efecto se establezca.

Hasta la aprobación y entrada en vigor de dicha normativa específica, se aplicará la presente normativa en todos aquellos aspectos que resulten compatibles, en su caso, con las directrices de la Congregación para la Educación Católica.

***Disposición derogatoria. Normas anteriores de igual o inferior rango.***

Queda derogada la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la Universidad Pontificia de Salamanca para los Títulos de Grado y Máster aprobada en Junta Permanente de Gobierno de 16 de enero de 2014 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente normativa.

***Disposición final primera. Certificados Académicos Oficiales y Suplemento Europeo al Título.***

En el expediente académico de la titulación oficial de destino constarán todos los créditos obtenidos por el estudiante: los cursados y superados, los reconocidos y los transferidos. Dichos créditos serán reflejados a su vez en el correspondiente Suplemento Europeo al Título.

Con objeto de facilitar la movilidad entre universidades del Espacio Europeo de Educación Superior, en las certificaciones académicas expedidas por la UPSA se incluirá la fecha de publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y la rama de conocimiento a la que se adscribe el título obtenido. En los estudios de Grado, se especificará además la rama de conocimiento a la que se adscriben las correspondientes asignaturas de formación básica, según memoria de verificación.

***Disposición final segunda. Inclusión en las memorias de verificación.***

Las memorias de verificación de las titulaciones oficiales deberán hacer referencia explícita a la presente normativa, según el apartado 4.4 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007.



Las titulaciones podrán incorporar en sus respectivas memorias de verificación normas complementarias en relación con el reconocimiento de créditos, incluyendo en su caso limitaciones adicionales, siempre que no entren en conflicto con la legislación vigente y la presente normativa.

Asimismo, en los casos de adaptación contemplados en los párrafos primero y segundo del artículo 1.2, el procedimiento para el reconocimiento de créditos del título extinguido, en el nuevo título oficial que lo sustituye, deberá constar en la correspondiente memoria de verificación de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

Esta Normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad Pontificia de Salamanca.

## ANEXO I

### Certificados para la acreditación de niveles de idiomas reconocidos por la Universidad Pontificia de Salamanca

Basado en la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES) con fecha de junio de 2019 y sujeto a futuras actualizaciones de la asociación.

**Certificados reconocidos por ACLES – Idioma ALEMÁN**

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                           | A1                               | A2                                                | B1                                           | B2                                                 | C1                                             | C2                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------------------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES                          | CertAcles A1                     | CertAcles A2                                      | CertAcles B1                                 | CertAcles B2                                       | CertAcles C1                                   | CertAcles C2                         |
| Business Language Testing Service (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas) | ----                             | 20-39                                             | 40-59                                        | 60-74                                              | 75-89                                          | 90-100                               |
| CLES: Certificados homologados                                                             |                                  |                                                   | CLES 1                                       | CLES 2                                             | CLES 3                                         |                                      |
| Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH)                                       | ----                             | ----                                              | ----                                         | DSH-1                                              | DSH-2                                          | DSH-3                                |
| Deutsches Sprachdiplom der Kulturministerkonferenz (KMK)                                   | ----                             | Deutsches Sprachdiplom Stufe 1<br>(DSD I) A2 / B1 |                                              | Deutsches Sprachdiplom Stufe 2<br>(DSD II) B2 / C1 |                                                | ----                                 |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1041/2017, de 22 de diciembre)                            | ----                             | ----                                              | Intermedio B1                                | Intermedio B2                                      | Avanzado C1                                    | Avanzado C2                          |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 967/1988, de 2 de septiembre)                             | ----                             | ----                                              | 3º Curso ciclo elemental                     | 2º Curso ciclo superior                            | ----                                           | ----                                 |
| Goethe-Institut                                                                            | Start Deutsch 1 (SD 1)           | Start Deutsch 2 (SD 2)                            | Zertifikat Deutsch (ZD)                      | Goethe-Zertifikat B2                               | Goethe-Zertifikat C1                           | Goethe-Zertifikat C2                 |
|                                                                                            |                                  |                                                   | Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j)    |                                                    |                                                | Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS)  |
|                                                                                            | Fit in Deutsch 1 (Fit 1)         | Fit in Deutsch 2 (Fit 2)                          | Goethe-Zertifikat B1                         | Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZDfB)            | Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD) | Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) |
|                                                                                            |                                  |                                                   | Goethe-Zertifikat B1 J                       |                                                    |                                                |                                      |
| Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)                                                | A1 Grundstufe Deutsch 1 (GD 1)   | A2 Grundstufe Deutsch 2 (GD 2)                    | B1 Zertifikat Deutsch (ZD)                   | B2 Mittelstufe Deutsch (MD)                        | C1 Oberstufe Deutsch (OD)                      | C2 Wirtschaftssprache Deutsch (WD)   |
|                                                                                            | A1 Kompetenz in Deutsch 1 (KD 1) | A2 Kompetenz in Deutsch 2 (KD 2)                  | B1 Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZD j) |                                                    |                                                |                                      |
| TestDaF                                                                                    | ----                             | ----                                              | TDN 3 (B1+)                                  | TDN 4 (B2+)                                        | TDN 5                                          | ----                                 |
| The European Language Certificates (TELC)                                                  | telc Deutsch A1                  | telc Deutsch A2                                   | telc Deutsch B1                              | telc Deutsch B2                                    | telc Deutsch C1                                | ----                                 |
|                                                                                            |                                  | telc A2 + Beruf                                   | telc B1 + Beruf<br>telc B1 Schule            | telc B2 + Beruf<br>telc B2 Beruf                   |                                                |                                      |
| UNICERT: Certificados homologados                                                          | ----                             | Basis                                             | Level 1                                      | Level 2                                            | Level 3/4                                      | ----                                 |

**Certificados reconocidos por ACLES – Idioma ESPAÑOL**

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                           | A1           | A2           | B1                       | B2                      | C1           | C2           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------------------|-------------------------|--------------|--------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES                          | CertAcles A1 | CertAcles A2 | CertAcles B1             | CertAcles B2            | CertAcles C1 | CertAcles C2 |
| Certificados Homologados UNICERT                                                           |              | Basis        | Level 1                  | Level 2                 | Level 3/4    |              |
| Certificados Homologados CLES                                                              |              |              | CLES 1                   | CLES 2                  | CLES 3       |              |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1041/2017, de 22 de diciembre)                            | ----         | ----         | Intermedio B1            | Intermedio B2           | Avanzado C1  | Avanzado C2  |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 967/1988, de 2 de septiembre)                             |              |              | 3º CURSO CICLO ELEMENTAL | 2º CURSO CICLO SUPERIOR |              |              |
| BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas) |              | 20-39        | 40-59                    | 60-74                   | 75-89        | 90-100       |
| INSTITUTO CERVANTES - DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA (DELE)                    | Nivel A1     | Nivel A2     | Nivel B1                 | Nivel B2                | Nivel C1     | Nivel C2     |
| SERVICIO INTERNACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA LENGUA ESPAÑOLA (SIELE)                         |              |              |                          |                         |              |              |
| Comprensión lectora                                                                        | 33 - 65.99   | 66 - 117.99  | 118 - 177.99             | 178 - 216.99            | 217 - 250    |              |
| Comprensión auditiva                                                                       | 33 - 65.99   | 66 - 111.99  | 112 - 163.99             | 164 - 210.99            | 211 - 250    |              |
| Expresión e interacción escritas                                                           | 34 - 68.99   | 69 - 103.99  | 104 - 166.99             | 167 - 214.99            | 215 - 250    |              |
| Expresión e interacción orales                                                             | 40 - 75.99   | 76 - 124.99  | 125 - 175.99             | 176 - 214.99            | 215 - 250    |              |
| LanguageCert USAL esPro (BULATS)                                                           | 10-19        | 20-39        | 40-59                    | 60-74                   | 75-89        | 90-100       |
| THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                                  | TELC A1      | TELC A2      | TELC B1                  | TELC B2                 |              |              |

**Certificados reconocidos por ACLES – Idioma FRANCÉS**

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                                                                   | A1                                                | A2                                                  | B1                                                         | B2                                                                      | C1                                                   | C2                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES                                                                  | CertAcles A1                                      | CertAcles A2                                        | CertAcles B1                                               | CertAcles B2                                                            | CertAcles C1                                         | CertAcles C2                                         |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT                                                                                                   |                                                   | Basis                                               | Level 1                                                    | Level 2                                                                 | Level 3/4                                            |                                                      |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES                                                                                                      |                                                   |                                                     | CLES 1                                                     | CLES 2                                                                  | CLES 3                                               |                                                      |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1041/2017, de 22 de diciembre)                                                                    | ----                                              | ----                                                | Intermedio B1                                              | Intermedio B2                                                           | Avanzado C1                                          | Avanzado C2                                          |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 967/1988, de 2 de septiembre)                                                                     |                                                   |                                                     | 3º CURSO CICLO ELEMENTAL                                   | 2º CURSO CICLO SUPERIOR                                                 |                                                      |                                                      |
| CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE (Delf)                                            | DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE A1 (Delf A1) | DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE A2 (Delf A2)   | DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B1 (Delf B1)          | DIPLÔME D'ÉTUDES EN LANGUE FRANÇAISE B2 (Delf B2)                       | DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C1 (DALF C1) | DIPLÔME APPROFONDIE DE LANGUE FRANÇAISE C2 (DALF C2) |
| CENTRE INTERNATIONAL D'ÉTUDES PEDAGOGIQUES: TEST DE CONNAISSANCE DE FRANÇAIS (TCF) (req. superación de las cuatro macro destrezas) | TCF NIVEAU 1 (A1): 100-199pts                     | TCF NIVEAU 2 (A2): 200-299pts                       | TCF NIVEAU 3 (B1): 300-399pts                              | TCF NIVEAU 4 (B2): 400-499pts / TCF-DAP (DEMANDE D'ADMISSION PRÉALABLE) | TCF NIVEAU 5 (C1): 500-599pts                        | TCF NIVEAU 6 (C2): 600-699pts                        |
| ALLIANCE FRANÇAISE                                                                                                                 |                                                   | CERTIFICAT D'ÉTUDES EN FRANÇAIS PRATIQUE 1 (CEFP 1) | CERTIFICAT D'ÉTUDES EN FRANÇAIS PRATIQUE 2 (CEFP 2)        | DIPLÔME DE LANGUE FRANÇAISE (DLF)                                       | DIPLÔME SUPÉRIEURE D'ÉTUDES FRANÇAISES MODERNES (DS) | DIPLÔME DE HAUTES ÉTUDES FRANÇAISES (DHEF)           |
| BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas)                                         |                                                   | 20-39                                               | 40-59                                                      | 60-74                                                                   | 75-89                                                | 90-100                                               |
| CH. DE COMMERCE ET D'INDUSTRIE: TEST D'EVALUATION DE FRANÇAIS (TEF)                                                                | TEF 1: 69-203 pts                                 | TEF 2: 204-360 pts                                  | TEF 3: 361-540 pts                                         | TEF 4: 541-698 pts                                                      | TEF 5: 699-833 pts                                   | TEF 6: 834-900 pts                                   |
| THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                                                                          | TELC A1                                           | TELC A2                                             | TELC B1                                                    | TELC B2                                                                 |                                                      |                                                      |
| CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) SPÉCIALITÉS                                                    |                                                   |                                                     | DFP SECRÉTARIAT B1 / DFP TOURISME B1 / DFP SCIENTIFIQUE B1 | DFP SECRÉTARIAT B2 / DFP MÉDICAL B2 / DFP JURIDIQUE B2                  |                                                      |                                                      |
| CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) AFFAIRES                                                       |                                                   |                                                     |                                                            | DFP AFFAIRES B2                                                         | DFP AFFAIRES C1                                      | DFP AFFAIRES C2                                      |
| CENTRE DE LANGUE FRANÇAISE: DIPLÔMES DE FRANÇAIS PROFESSIONEL (DFP) GÉNÉRALISTES                                                   |                                                   | DFP A2                                              | DFP B1                                                     |                                                                         |                                                      |                                                      |

### Certificados reconocidos por ACLES – Idioma INGLÉS

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                                           | A2                     | B1                                                       | B2                                   | C1                                      | C2                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES                                          | CertAcles A2           | CertAcles B1                                             | CertAcles B2                         | CertAcles C1                            | CertAcles C2                                |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT                                                                           | Basis                  | Level 1                                                  | Level 2                              | Level 3/4                               |                                             |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES                                                                              |                        | CLES 1                                                   | CLES 2                               | CLES 3                                  |                                             |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1041/2017, de 22 de diciembre)                                            | ----                   | Intermedio B1                                            | Intermedio B2                        | Avanzado C1                             | Avanzado C2                                 |
| Escuela Oficial de Idiomas (L.O. 8/2013)                                                                   | NIVEL A2               | NIVEL B1                                                 | NIVEL B2                             | NIVEL C1                                | *i                                          |
| CAMBRIDGE: GENERAL ENGLISH EXAMS <sup>ii</sup>                                                             | KEY ENGLISH TEST (KET) | PRELIMINARY ENGLISH TEST (PET)                           | FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)   | CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)   | CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE) |
| CAMBRIDGE: BUSINESS ENGLISH CERTIFICATES (BEC)                                                             |                        | BEC 1: Preliminary                                       | BEC 2: Vantage                       | BEC 3: Higher                           |                                             |
| CAMBRIDGE: INTERNATIONAL CERTIFICATE IN FINANCIAL ENGLISH (ICFE)                                           |                        |                                                          | ICFE Vantage                         | ICFE: Effective Operational Proficiency |                                             |
| CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS)                                          | 3,5                    | 4,0 – 5,0                                                | 5,5 – 6,5                            | 7,0 – 8,0                               | 8,5 +                                       |
| BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) (req. superación de las cuatro macro destrezas)                 | 20 – 39                | 40 – 59                                                  | 60 – 74                              | 75 – 89                                 | 90 – 100                                    |
| TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE – INTERNET BASED (TOEFL IBT) *Último cambio registrado octubre-2016  |                        | *42 – 71                                                 | *72 – 94                             | *95 – 120                               |                                             |
| TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC) – (req. superación de las cuatro macro destrezas) |                        |                                                          |                                      |                                         |                                             |
| LISTENING                                                                                                  | 110 – 270              | 275 – 395                                                | 400 – 485                            | 490 – 495                               |                                             |
| READING                                                                                                    | 115 – 270              | 275 – 380                                                | 385 – 450                            | 455 – 495                               |                                             |
| SPEAKING                                                                                                   | 90 – 110               | 120 – 150                                                | 160 – 190                            | 200                                     |                                             |
| WRITING                                                                                                    | 70 – 110               | 120 – 140                                                | 150 – 190                            | 200                                     |                                             |
| THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                                                  | TELC A2                | TELC B1                                                  | TELC B2                              | TELC C1                                 |                                             |
| TRINITY COLLEGE: INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH (ISE)                                                        | ISE 0                  | ISE I                                                    | ISE II                               | ISE III                                 | ISE IV                                      |
| UNIVERSIDAD DE MICHIGAN                                                                                    |                        |                                                          | CERTIFICATE OF COMPETENCY IN ENGLISH |                                         | CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH       |
| PEARSON - LCCI                                                                                             |                        | LCCI English for Tourism 2 / LCCI JETSET B1/LCCI ELSA B1 |                                      |                                         |                                             |
| PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (GENERAL) – Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)                       |                        | LEVEL 2                                                  | LEVEL 3                              | LEVEL 4                                 | LEVEL 5                                     |
| PEARSON TEST OF ENGLISH – PTE (ACADEMIC) – Anteriormente LONDON TEST OF ENGLISH (LTE)                      |                        | 43 – 58                                                  | 59 – 75                              | 76 – 84                                 | 85+                                         |
| PEARSON - LCCI                                                                                             |                        | LCCI English for Business 2                              | LCCI English for Business 3          | LCCI English for Business 4             |                                             |

### Certificados reconocidos por ACLES – Idioma INGLÉS

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                                               | A2                                  | B1                                               | B2                                          | C1                    | C2                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------|
| OXFORD TEST OF ENGLISH (OTE) (REQ. SUPERACIÓN DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)                                   | 51 - 80                             | 81 - 110                                         | 111 - 140                                   |                       |                                               |
| ANGLIA EXAMINATIONS<br>(req. superación de las cuatro macro destrezas)                                         | Elementary<br>Practical<br>Business | Intermediate<br>Intermediate<br>Business English | Advanced<br>Advanced in<br>Business English | Accept<br>Proficiency | Masters<br>Proficiency in<br>Business English |
| LanguageCert International ESOL: Listening, Reading, Writing , Speaking                                        | Access A2                           | Achiever B1                                      | Communicator B2                             | Expert C1             | Mastery C2                                    |
| BRITISH COUNCIL: APTIS (Four Skills)                                                                           | A2                                  | B1                                               | B2                                          | C1                    |                                               |
| UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA                                                                              | Examen Multinivel de Inglés UAB     |                                                  |                                             |                       |                                               |
| THE ASSOCIATION OF ACADEMIC FOREIGN LANGUAGE CENTRES - SERMO                                                   |                                     |                                                  | Acert B2                                    | Acert C1              |                                               |
| CAPMAN Testing Solutions 360 LPT (Language Proficiency Test) – (req. superación de las cuatro macro destrezas) |                                     |                                                  |                                             |                       |                                               |
| LISTENING AND READING                                                                                          | 24 - 42                             | 43 - 104                                         | 105 - 175                                   | 176 - 200             | ---                                           |
| SPEAKING                                                                                                       | 15 - 34                             | 35 - 54                                          | 55 - 74                                     | 75 - 94               | 95 - 100                                      |
| WRITING                                                                                                        | 15 - 34                             | 35 - 54                                          | 55 - 74                                     | 75 - 94               | 95 - 100                                      |

<sup>i</sup> Emitido sólo en algunas Comunidades Autónomas.

<sup>ii</sup> En los certificados de Cambridge English se reconoce únicamente el nivel para el que el estudiante se presentó en el examen.



**Certificados reconocidos por ACLES – Idioma ITALIANO**

NOTA: ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                  | A1             | A2           | B1                       | B2                      | C1           | C2              |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------------------|-------------------------|--------------|-----------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES | CertAcles A1   | CertAcles A2 | CertAcles B1             | CertAcles B2            | CertAcles C1 | CertAcles C2    |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS UNICERT                                  |                | Basis        | Level 1                  | Level 2                 | Level 3/4    |                 |
| CERTIFICADOS HOMOLOGADOS CLES                                     |                |              | CLES 1                   | CLES 2                  | CLES 3       |                 |
| Escuela Oficial de Idiomas (R.D. 1041/2017, de 22 de diciembre)   | ---            | ---          | Intermedio B1            | Intermedio B2           | Avanzado C1  | Avanzado C2     |
| ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (R.D. 967/1988, de 2 de septiembre)    |                |              | 3º CURSO CICLO ELEMENTAL | 2º CURSO CICLO SUPERIOR |              |                 |
| CERTIFICATO DI CONOSCENZA DELLA LINGUA ITALIANA (CELI)            | CELI – IMPATTO | CELI 1       | CELI 2                   | CELI 3                  | CELI 4       | CELI 5          |
| CERTIFICAZIONE DELL'ITALIANO COMMERCIALE (CIC)                    |                |              | CIC 1                    |                         | CIC A        |                 |
| CERTIFICAZIONE DI ITALIANO COME LINGUA STRANIERA (CILS)           | CILS A1        | CILS A2      | CILS Uno B1              | CILS Due B2             | CILS Tre C1  | CILS Quattro C2 |
| CERTIFICAZIONE DI ITALIANO (CERT.IT)                              | CERT.IT        | CERT.IT      | CERT.IT                  | CERT.IT                 | CERT.IT      | CERT.IT         |
| PROGETTO LINGUA ITALIANA DANTE ALIGHIERI (PLIDA)                  | PLIDA A1       | PLIDA A2     | PLIDA B1                 | PLIDA B2                | PLIDA C1     | PLIDA C2        |
| THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                         | TELC A1        | TELC A2      | TELC B1                  | TELC B2                 |              |                 |
| UNIVERSITÀ DEGLI STUDI ROMA TRE                                   |                | BASE.IT      | ELE.IT                   | INT.IT                  |              | IT              |

**Certificados reconocidos por ACLES – OTROS Idiomas**

**NOTA:** ACLES ha validado la correspondencia con el MCER de los exámenes con el sello CertAcles.

La equivalencia del resto de certificados incluidos en esta tabla es la que establece la entidad certificadora.

| TIPO CERTIFICADO                                                                   | A1           | A2                                                         | B1                                                        | B2                                                         | C1                                                       | C2                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| ASOCIACIÓN DE CENTROS DE LENGUAS EN LA ENSEÑANZA SUPERIOR - ACLES                  | CertAcles A1 | CertAcles A2                                               | CertAcles B1                                              | CertAcles B2                                               | CertAcles C1                                             | CertAcles C2                                                 |
| Certificados Homologados UNICERT                                                   |              | Basis                                                      | Level 1                                                   | Level 2                                                    | Level 3/4                                                |                                                              |
| Certificados Homologados CLES                                                      |              |                                                            | CLES 1                                                    | CLES 2                                                     | CLES 3                                                   |                                                              |
| CHINO: HANYU SHUIPING KAOSHI (HSK) (REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS) |              |                                                            | HSK 3                                                     | HSK 4                                                      | HSK 5                                                    | HSK 6                                                        |
| GRIEGO: CENTRE FOR THE GREEK LANGUAGE - CERTIFICATE OF ATTAINMENT IN MODERN GREEK  |              | LEVEL A'                                                   | LEVEL B'                                                  | LEVEL C'                                                   | LEVEL D'                                                 |                                                              |
| GRIEGO: VEVEOSI ELLINOMATHEIAS                                                     |              |                                                            | ELEMENTAL                                                 | VANTAGE                                                    |                                                          |                                                              |
| PORTUGUÉS: INSTITUTO CAMOES Y UNIVERSIDAD DE LISBOA                                |              | CERTIFICADO INICIAL DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (CIPL) | DIPLOMA ELEMENTAR DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DEPLE) | DIPLOMA INTERMEDIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DIPLE) | DIPLOMA AVANZADO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DAPLE) | DIPLOMA UNIVERSITÁRIO DE PORTUGUÊS LÍNGUA ESTRANGEIRA (DUPL) |
| PORTUGUÉS: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                               |              |                                                            | TELC B1                                                   |                                                            |                                                          |                                                              |
| RUMANO: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                  | TELC A1      | TELC A2                                                    | TELC B1                                                   | TELC B2                                                    |                                                          |                                                              |
| RUSO: STATE TESTING SYSTEM IN THE RUSSIAN LANGUAGE FOR FOREIGNERS                  | ELEMENTARNYJ | BAZOVYJ                                                    | PERVYJ                                                    | VTOROJ                                                     | TRETIJ                                                   | CHETVERTYJ                                                   |
| RUSO: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                    | TELC A1      | TELC A2                                                    | TELC B1                                                   | TELC B2                                                    |                                                          |                                                              |
| TURCO: THE EUROPEAN LANGUAGE CERTIFICATES (TELC)                                   | TELC A1      | TELC A2                                                    | TELC B1                                                   | TELC B2                                                    |                                                          |                                                              |